



RADICACION: 08001418900620220053300

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO C.C. 32.702.460

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT 900.688.066-3, acompañó tres (3) PAGARÉ No. 04247021319785565, 59158249 y PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30056-2022-0069, con fecha de vencimiento el día 12 de mayo de 2022, 10 de agosto de 2022 y 04 de mayo de 2022 de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por los siguientes conceptos:

1. PARA EL PAGARÉ No. 04247021319785565:

- Librar mandamiento de pago en contra del demandado ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO, y a favor de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.688.066-3, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.562.925).
- Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 13 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

2. PARA PAGARÉ No. 59158249:

- Librar mandamiento de pago en contra de la demandada ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO, y a favor de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.688.066-3, por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.075.330), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 59158249.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 11 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

3. PARA PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 30056-2022-0069:

- Librar mandamiento de pago en contra de la demandada ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO, y a favor de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.688.066-3, por suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.271.436), por concepto de capital insoluto de la obligación No. 59118887, incorporada en el pagaré desmaterializado No. 30056-2022-0069.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 05 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



4. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada (TINA31653@HOTMAIL.COM) se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 342783, con fecha de vencimiento el día 05 de mayo de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.370.668 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.547 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 87
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001418900620220053300

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO C.C. 32.702.460

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, de 21 de octubre 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de salarios, primas y demás emolumentos constitutivos de salario que la demandada ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO identificada con CC N° 32.702.460, devengue o llegue a devengar en su calidad de funcionario y/o empleado vinculado a RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL ATLANTICO NIT 800165799. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVO M/L (\$ 19.364.536,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cheques de gerencia o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca bajo la titularidad de ERNESTINA ISABEL DE ORO OTERO con cédula de ciudadanía 32.702.460 en las distintas entidades financieras, tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; DAVIPLATA DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A; BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVO M/L (\$ 19.364.536,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 87
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co